



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00734-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENECIA.
DEMANDANTE	LEONOR ESTER ZAMBRANO RIVERA.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por la señora LEONOR ESTER ZAMBRANO RIVERA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se arrima el presente proceso de pertenencia, previéndose que la apoderada judicial de la parte actora allegó virtualmente al correo institucional del despacho, memorial con el que anexa publicación del listado de emplazamiento en separata del “Diario la Libertad” de fecha marzo 08 de 2020, sin que hubiese concurrido ninguna de las personas emplazadas a notificarse personalmente del aludido auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, es del caso proceder a ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 De 2020; con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y se les designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- INGRESESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 De 2020.

Se advierte, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y que en caso de no concurrir a notificarse las personas emplazadas del auto admisorio de la demanda, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá el trámite procesal pendiente. Por secretaría, procédase de conformidad con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2283c18a18c1a4af14f171fa406497831b64652e366715bc04a903482082d**

Documento generado en 18/05/2022 05:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**